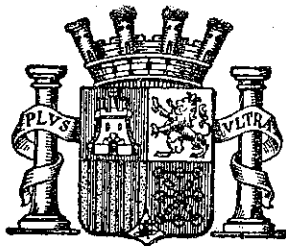


Falta el n.º 216

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año L - Número 217

Valencia de 9 Septiembre de 1937

Tomo III - Página 607

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Defensa Nacional

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los generales de Sanidad Militar D. José del Buey Pagán y D. José Potous Martínez causarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de sus empleos, haberes, pensiones y derechos pasivos que puedan corresponderles, con arreglo a lo dispuesto por decreto de veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis y orden circular de siete de enero del año actual.

Dado en Valencia, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis se reponen en su empleo, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haberse acreditado que ha permanecido invariablemente fiel al Régimen, el auxiliar segundo de Artillería D. Juan Román Jiménez.

Artículo segundo. Este decreto surtirá sus efectos desde la fecha en que fué dado de baja en la Armada el interesado, a excepción del percibo de haberes, que empezará a disfrutarlos a partir del veintiocho de julio del corriente año, que hizo su presentación ante el Consulado general de España en Gibraltar, procedente de la zona facciosa.

Dado en Valencia, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

Ministerio de Hacienda y Economía

Próximos a agotarse los créditos de los capítulos tercero y cuarto de la Subsección segunda del Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales y subsistente la situación de guerra originaria del mayor gasto habido en los primeros meses del ejercicio, resulta preciso proceder a su inmediata suplementación para que en ningún momento los servicios militares del aire sientan dificultad su brillante y heroica actuación por la escasez de medios materiales.

En justificación de la necesidad y urgencia de estos recursos se ha instruido un expediente en el que constan la conformidad de la Intervención general y la del Consejo de Estado con que su otorgamiento se lleve a efecto por disposición gubernativa.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Subsección segunda "Aire", dos suplementos de crédito importantes en junto noventa y siete millones de pesetas, con la siguiente distribución: al capítulo tercero "Gastos diversos", treinta y dos millones, y al capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", sesenta y cinco millones.

Artículo segundo. El importe de los expresados suplementos de crédito

se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Valencia, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la Gaceta núm. 251)

ORDENES

EJERCITO DE TIERRA

Subsecretaría

ACUARTELAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: Como aclaración a la orden circular de 28 de marzo próximo pasado (D. O. número 77), he dispuesto que el párrafo primero de la misma, en el que se dispone que todos los edificios dedicados a acuartelamiento, estén o no ocupados por fuerzas del Ejército, queden a cargo de las Jefaturas administrativas comarcales de las provincias en que estén enclavados, se refiere exclusivamente a los locales cuya ocupación sea circunstancial, pero de ningún modo a aquellos en que se alojen fuerzas de un modo permanente o estén dedicados con igual carácter a cualquier clase de servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 216) y el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el teniente general, en situación de segunda reserva, D. Al-

berto de Borbón y Castellví, cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 216) y el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el teniente general, en segunda reserva, D. Luis Aizpuru Mondéjar, cause baja en el Ejército con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 216) y el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el teniente general don Julio Ardanaz Crespo, en situación de segunda reserva, cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 216) y el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el general de división don Manuel González González, en situación de segunda reserva, cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 216) y el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el mayor de Estado Mayor D. Arturo del Agua Güell, cause

baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería en campaña, con destino en el Cuadro Eventual del IX Cuerpo de Ejército, D. Pedro Gutiérrez González, en súplica de que quede sin efecto su ascenso a dicho empleo, otorgado por orden circular de 19 del anterior (D. O. núm. 200), por haberle sido concedido el ascenso a sargento por méritos de campaña en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana a que pertenecía, y en el que desea continuar prestando sus servicios, he resuelto acceder a lo solicitado, quedando sin efecto el referido ascenso de teniente de Infantería en campaña, causando baja en la Unidad a que pertenece, volviendo a la Guardia Nacional Republicana con el citado empleo de sargento por fin del mes anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 216) y el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el capitán de Caballería D. Pedro Fernández Robles, cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, dada su clasificación de desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de agosto de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 216) y el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el capitán de Artillería D. Alberto Meca Montilla, cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud

de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 216), en relación con el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el brigada de Artillería D. Alfonso García López, cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden circular de 20 de octubre de 1936 (D. O. número 216) y el decreto de 21 de julio del mismo año (D. O. núm. 167), he resuelto que el sargento de Artillería D. Fausto Román Parreño, cause baja en el Ejército por hallarse clasificado como desafecto al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de agosto de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de julio de 1936 (D. O. núm. 167) y orden circular de 20 de octubre último (D. O. núm. 216), he resuelto que el teniente de Ingenieros D. Manuel Gaztelu Andoño, cause baja en el Ejército por hallarse clasificado como desafecto al Régimen, con pérdida de todos los derechos inherentes a su empleo, incluso los pasivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de julio de 1936 (D. O. núm. 167) y orden circular de 20 de octubre último (D. O. núm. 216), he resuelto que el sargento de Ingenieros, en situación de disponible gubernativo, D. Pedro Cuesta Monteagudo, cause baja en el Ejército por hallarse clasificado como desafecto al Régimen, con pérdida de todos los derechos inherentes a su empleo, incluso los pasivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el decreto de 21 de julio de 1936 (D. O. núm. 167) y orden circular de 20 de octubre último (D. O. núm. 216), he resuelto que el sargento de Ingenieros D. Julián Deben Jarque, cause baja en el Ejército por hallarse clasificado como

desafecto al Régimen, con pérdida de todos los derechos inherentes a su empleo, incluso los pasivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

BATALLONES DE ETAPAS

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que los efectivos de Etapas sean incrementados en dos batallones, que serán, respectivamente, los quinto y sexto, prestando sus servicios donde las necesidades de la campaña los reclamen. Los cuadros de jefes y oficiales y el reclutamiento del personal de tropa, serán hechos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

BATALLONES DE RETAGUARDIA

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 14 de julio último (D. O. núm. 170), se organizarán los batallones de Retaguardia sobre las siguientes bases:

Primera.—*Misión de estos batallones.*

Las misiones de los batallones de Retaguardia (B. R.), serán las siguientes:

Primera.—Policía y disciplina de la Retaguardia en el aspecto militar, y vigilancias especiales, con arreglo a las instrucciones que reciba.

Segunda.—Prestación de servicios de guardia y retén en los edificios propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, y el servicio local de vigilancia, determinado por el reglamento de Régimen interior de los Cuerpos. Ambos servicios se reducirán al mínimo indispensable, para no perjudicar la eficiencia de las restantes misiones encomendadas a estos batallones.

Tercera.—Facilitar a los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción (C. R. M. I.), los cuadros o equipos de instructores necesarios para los contingentes dependientes de aquellos que se recluten, movilicen o recuperen.

Cuarta.—Colaborar con los C. R. M. I. en las funciones de policía que en cada caso resulten adecuadas, para obtener más eficazmente:

El reclutamiento.

La movilización.

El voluntariado.

La recuperación de efectivos y de material.

La adquisición y comprobación de datos para formar la estadística de: personal, ganado, material y acuartelamientos,

que permitan la movilización de los tres primeros y la requisita de los últimos, cuando sea necesario.

Estos batallones tendrán, pues, una doble dependencia: de Comandantes militares, en lo que concierne a las dos misiones primeramente definidas y de

los jefes de los C. R. M. I. en lo que concierne a las restantes.

Segunda.—*Batallones que se organizarán.*

Se organizarán inmediatamente los batallones núm. 1 y 2 en Madrid, 3 en Barcelona y 4 en Valencia.

Los restantes previstos en el decreto de 14 de julio último (D. O. núm. 170), se organizarán a medida que las circunstancias lo exijan, a propuesta del Comandante militar correspondiente.

Tercera.—*Condiciones que debe reunir el personal de estos batallones.*

a).—Jefes, oficial y sargentos.

Serán designados entre los que soliciten que reúnan las condiciones siguientes:

Haber prestado más de tres meses de servicio en frentes activos.

Haber acreditado su lealtad al Régimen.

Reunir las condiciones de energía, entusiasmo y aptitud para desempeñar los importantes cometidos conferidos a estos batallones.

Serán preferidos aquellos que como consecuencia de heridas o enfermedades adquiridas en la guerra actual, no reúnan aptitudes físicas para la vida activa de campaña.

b).—Tropas.

Será elegida por el siguiente orden de preferencia:

1.^a Los mayores de treinta años, que como consecuencia de heridas o enfermedades adquiridas en esta guerra, hayan resultado útiles para servicios auxiliares, después de haber permanecido un mínimo de tres meses en frentes activos.

2.^a Los que estando en iguales condiciones no hubieran podido completar esa permanencia mínima, por causas ajenas a su voluntad a consecuencia de esas heridas o enfermedades, circunstancia que habrá de acreditarse debidamente.

3.^a Los que contando más de treinta años de edad hayan permanecido en frentes activos más de tres meses.

4.^a A falta de individuos de las tres categorías anteriores, los procedentes de Reclutamiento, declarados aptos solamente para servicios auxiliares.

c).—Condiciones comunes a jefes, oficiales, sargentos y tropa.

A igualdad de las demás condiciones, serán preferidos en cada categoría por el siguiente orden:

Los de mayor tiempo de servicios en frentes activos.

Los que hayan sido heridos más veces demostrando valor consciente.

Los que tengan mayor número de hijos.

Los solteros que mantengan a sus padres o hermanos huérfanos.

Los de mayor edad.

Se tendrá en cuenta que el máximo honor de todo ciudadano está en el servicio prestado en el frente y no deberá considerarse, por tanto, el destino a los batallones de Retaguardia como un premio ni descanso, sino como medio de

utilizar mejor el entusiasmo y facultades de aquellos que como consecuencia de heridas o enfermedades, o privados de aptitud física, darían menor rendimiento en frentes activos.

d).—Forma de solicitar estos destinos. Los que deseen formar parte de los batallones de Retaguardia, dirigirán sus instancias con la póliza correspondiente, al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría Ejército Tierra), expresando en ellas:

Nombre y dos apellidos.

Día, mes y año de nacimiento.

Caja de recluta a que hicieron su presentación y reemplazo a que pertenecen, si procede.

Unidad en que prestan actualmente servicio.

Batallón de Retaguardia que solicitan, indicando la causa del orden de preferencia, cuando enumeren varios de estos.

A las instancias acompañarán:

Certificado acreditativo del tiempo de servicio prestado en frentes activos.

Otro relativo a las heridas o enfermedades alegadas, si ha lugar.

Certificado facultativo con su clasificación como individuo apto solamente para servicios auxiliares, cuando sea ésta la razón invocada.

Aval del partido político o Agrupación sindical a que perteneciera, en el que se haga constar son afectos a la Causa del Pueblo antes de 18 de julio de 1936.

Los jefes de los Cuerpos vendrán obligados a cursar las instancias, que informarán, exponiendo:

La edad que resulte de la filiación o de la hoja de servicio que obre en el mismo.

Su opinión acerca de si el comportamiento observado y las condiciones que reúne le hacen acreedor al destino que solicita.

Normas idénticas se tendrán presentes en las instancias cursadas por jefes, oficiales y sargentos, salvo aquellos extremos que no sean de aplicación a su categoría.

Cuando el número de peticiones exceda al de vacantes, los que resulten sobrantes después de aplicar el orden de preferencia ya indicado, constituirán un escalafón de solicitantes, para cubrir las que ocurran en lo sucesivo, con arreglo a las normas preferentes o a las que pudieran dictarse.

Cuarta.—*Organización de los batallones de Retaguardia.*

a).—Plantillas.

Estos batallones se organizarán a base de las plantillas del batallón de Infantería tipo normal, pero cada batallón será considerado como Unidad administrativa y como tal, contará con un Pagador-Habilitado.

b).—Unidades que nutrirán los batallones que se organizan de modo inmediato.

Los batallones de Retaguardia 1, 2, 3 y 4, que ahora se organizan lo harán sirviéndoles de base los Batallones que a continuación se detallan:

Localidad	Batallón Retaguardia que se crea	Batallón base existente
Madrid	B. R. 1 y 2	Batallón Retaguardia núm. 1 Batallón "Aguilas de la Libertad".
Barcelona	B. R. 3	El que proponga el jefe del Ejército del Este.
Valencia	B. R. 4	Batallón de Plaza núm. 8, Valencia.

Los jefes de los Ejércitos del Centro y Este, y el Comandante militar de Valencia, formularán con máxima urgencia a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, las siguientes propuestas:

A).—De jefes, oficiales y sargentos.
a).—Los procedentes de los batallones base, que por reunir las condiciones establecidas en la base tercera de esta orden deban pasar a los nuevos batallones de Retaguardia.

b).—Los que reuniendo las condiciones exigidas, excedan de la plantilla y deban por tanto ser destinados por la Subsecretaría a completar la de otros batallones de igual clase.

c).—Los que por ser aptos para todo servicio deban ser destinados a Brigadas Mixtas.

B).—De cabos e individuos de tropa. Formularán para ello relaciones d), e) y f), de los que reúnan las condiciones establecidas en los precedentes apartados a) b) y c).

En las relaciones correspondientes a), b), d) y e), se especificarán en casillas apropiadas los siguientes datos:

Edad.
Tiempo de permanencia en el frente.
Motivos que justifica la propuesta.
Se acompañará si ha lugar certificados análogos a los prevenidos en el

apartado b) de la base tercera de esta orden.

Los destinos a los Batallones de Retaguardia serán hechos precisamente por la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Respecto al personal comprendido en las propuestas c) y f), los jefes de los Ejércitos del Centro y Este, podrán destinario a cubrir bajas dentro del Ejército. Los del batallón de Plaza número 8 de Valencia, que estén en tales condiciones, serán destinados por la Subsecretaría del Ejército de Tierra con igual finalidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

CENTROS DE RECLUTAMIENTO, MOVILIZACION E INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 14 de julio último (D. O. núm. 170), se organizan los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, sobre las siguientes bases:

Primera.—Existirán los siguientes Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción (C. R. M. I.)

Núm.	Capital.	DEMARCAACION TERRITORIAL Todos los pueblos leales de las provincias de:
1	Madrid	Madrid.
2	Orgaz (Toledo).	Toledo.
3	Ciudad Real.	Ciudad Real, Badajoz y Córdoba, al Norte del río Guadalquivir y Oeste de Yeguas.
4	Jaén.	Resto de Córdoba leal y Jaén.
5	Almería.	Granada y Almería.
6	Murcia.	Murcia.
7	Albacete.	Albacete.
8	Cuenca.	Cuenca.
9	Guadalajara.	Guadalajara.
10	Alicante.	Alicante.
11	Valencia.	Valencia.
12	Castellón.	Castellón.
13	Caspe.	Zaragoza y Teruel al Sur del Ebro.
14	Barbastro.	Zaragoza y Huesca al Norte del Ebro.
15	Gijón (accidental).	Asturias y provincias colindantes.

Se crean en la Región autónoma de Cataluña los C. R. M. I. números 16, 17, 18 y 19, con residencia en Barcelona, Lérida, Tarragona y Gerona, respectivamente.

El general jefe del Ejército del Este propondrá con máxima urgencia a este Ministerio, en función de la división en

veguerías y comarcas de la región catalana, cuál es la jurisdicción territorial que para sus fines peculiares debe tener cada uno de los aludidos C. R. M. I.

Segunda.—Misión de los C. R. M. I.
A).—Reclutamiento.

Corresponderá a los C. R. M. I. el

reclutamiento de personal procedente de alistamiento forzoso o voluntario.

a).—Reclutamiento forzoso.—En el reclutamiento ordinario, los C. R. M. I. efectuarán todas las operaciones que, según el vigente reglamento de Reclutamiento y reemplazo, correspondieran a las Cajas de Recluta que han de desaparecer.

Los C. R. M. I., en íntima relación con los Comités de Educación Militar y los Consejos Municipales, perfeccionarán constantemente el censo de individuos inscritos en cada reemplazo, especificando para cada uno, su oficio y aptitudes especiales con objeto de simplificar las operaciones de distribución del contingente llegado el caso, y lograr una utilización más adecuada del personal.

Las Juntas de Clasificación y Revisión (J. C. R.), se constituirán en lo sucesivo en la siguiente forma:

Presidente: El jefe del C. R. M. I. correspondiente, como representante del Ministerio de Defensa Nacional.

Vocales: Los jefes y oficiales de la Sección de Reclutamiento del mismo; dos médicos militares designados por el Comandante militar de la demarcación.

Secretario: Un jefe u oficial del C. R. M. I.

En los juicios de revisión, asistirán a las reuniones de las Juntas aludidas, con voz pero sin voto, un representante del Consejo Municipal correspondiente a la localidad a que pertenezca el mozo cuya clasificación haya de revistarse.

Serán asuntos de competencia de las Juntas los señalados en el capítulo X del vigente reglamento para el Reclutamiento, teniéndose en cuenta los preceptos del mismo en lo que se refiere a designación de los miembros de dicha Junta en cuanto no se oponga a lo indicado más arriba.

La sustitución, caso de incompatibilidad, se hará en la forma siguiente:

La del presidente, por el jefe más antiguo del C. R. M. I.; el resto de los vocales, por otros jefes u oficiales con destino en el mismo, y caso de que éstos no reúnan las condiciones necesarias, por los que se designen por el Comandante militar.

Corresponderá también a éste designar los médicos que hayan de sustituir a otros, caso de incompatibilidad.

b).—Voluntariado.—En lo sucesivo los C. R. M. I. serán los únicos organismos torizados para proceder a la recluta de personal voluntario español, cesando por tanto de hacerlo las Unidades que hasta ahora estaban facultadas para ello.

Los jefes de Ejército o Cuerpo de Ejército autónomo, cursarán a este Ministerio (Sección de Movilización y Organización) las peticiones de voluntarios que estimen indispensables, procediendo el Ministerio a designar el C. R. M. I. o los C. R. M. I. que hayan de atender a tales peticiones.

No se establecerá más excepción que la relativa al personal de conductores o mecánicos de automóviles, el que haya de prestar servicio en los batallones de Obras y Fortificación y en los

regimientos de Caminos que tenga que reunir condiciones técnicas especiales. Todos ellos deberán pertenecer a reemplazos no llamados a filas.

Ningún individuo comprendido en los reemplazos que hayan sido movilizados o incorporados a filas, podrá solicitar ingreso como voluntario en Cuerpos armados u organismos de cualquier clase dependientes de otros Ministerios, quedando en lo sucesivo sin curso las instancias correspondientes y dejándose sin efecto aquéllas ya cursadas cuya resolución no hubiera aparecido en el DIARIO OFICIAL correspondiente al publicarse esta orden.

En el reclutamiento de voluntarios se tendrá presente lo dispuesto en el vigente reglamento de Reclutamiento, con las siguientes variaciones:

Podrán ser admitidos como voluntarios los individuos españoles o naturalizados en España, comprendidos en las siguientes edades:

Desde los dieciséis a los dieciocho años, como trompetas, tambores, cornetas o educandos.

Para los restantes cometidos, los individuos de dieciocho a treinta y cinco años no comprendidos en los reemplazos llamados a filas o movilizados.

Podrán ser casados o viudos con hijos.

Todos los solicitantes habrán de presentar aval favorable de un partido político o Agrupación sindical perteneciente al Frente Popular.

Será obligatoria la presentación de la cartilla de instrucción pre militar, una vez establecida ésta.

Es condición indispensable para ser admitido, no haber sido expulsado de ninguna Unidad del Ejército por inútil, incorregible o falta de amor a la Causa.

Los nuevos C. R. M. I. no se limitarán a ser organismos receptores de voluntarios, sino que utilizarán métodos modernos de propaganda inteligente; propaganda que se dirigirá no solamente a los comprendidos en la edad pre militar, sino a aquellos de reemplazos de mayor edad que el último llamado, que siendo aptos para el servicio de las Armas no desempeñen en la vida civil ninguna función útil que justifique su permanencia en ella.

B).—Movilización.

Corresponde a los C. R. M. I. los trabajos de estadística y ejecución de la movilización de personal, ganado y material.

En consecuencia, ejecutarán cuantas operaciones determina el vigente reglamento de Movilización, formulando:

Respecto al personal procedente de reclutamiento forzoso o voluntario, estadísticas por Armas, reemplazos, oficios, especialidad militar o de otra índole que reúnan, y cuantos datos sean precisos para una mejor y rápida utilización de dichos individuos.

Llevarán una estadística del ganado de silla, tiro y carga, y por lo que concierne al material completarán los datos existentes relativos a los vehículos de tracción animal y automóvil exis-

tentes en los pueblos de su demarcación, facilitando así datos básicos para la requisita de aquellos que sean necesarios para el Ejército.

C).—Recuperación de efectivos y material.

Es una misión importantísima de los C. R. M. I. puesto que desarrollada debidamente puede llegar a cubrir las bajas normales existentes en las diferentes Unidades, sin apelar al llamamiento de nuevos reemplazos.

En lo sucesivo, los individuos enfermos o heridos de cada Unidad no podrán pasar en la misma más que una revista después de caer heridos o enfermos.

Las revistas siguientes las pasarán precisamente formando parte de los C. R. M. I. correspondientes al lugar en que radique el hospital donde hayan sido evacuados, o la localidad donde estén en convalecencia o en cura deambulatoria.

A tal fin, las respectivas Unidades les darán de baja en sus nóminas comunicando tal circunstancia al jefe del C. R. M. I. correspondiente con la antelación conveniente para que puedan ser incluidos en las nóminas del C. R. M. I.

Los hospitales remitirán asimismo, antes del 25 de cada mes, al jefe del C. R. M. I. en que deban ser altas para devengos, relación comprensiva de los individuos heridos o enfermos, hospitalizados en el mismo o que hubieran sido dados de baja para verificar su cura deambulatoria o disfrutar su permiso de convalecencia. En dicha relación se consignará el Cuerpo de procedencia del individuo y cuantos detalles crean interesantes.

Será complementada con las altas y bajas ocurridas entre el 25 y fin de cada mes.

Los presidentes de los Consejos Municipales de cada localidad darán conocimiento al jefe del C. R. M. I. correspondiente, de la presentación de los individuos en uso de permiso, indicando el número de días que ha de durar éste cuando tal dato sea conocido.

Dichas autoridades tendrán la obligación de dar cuenta a los C. R. M. I. de la expiración de permisos, pasaportarán a estos individuos para que puedan presentarse en la cabecera del C. R. M. I. y comunicarán a éste la fecha en que emprenden la marcha.

Caso de agravación de herida o enfermedad durante las licencias en convalecencia, será reconocido previamente por el médico titular de la localidad, remitiendo el presidente del Consejo Municipal el oportuno certificado al C. R. M. I. para que pueda ordenar un nuevo reconocimiento si há lugar.

De resultar falso el motivo alegado se exigirá la responsabilidad correspondiente al médico que expidió el certificado.

Toda persona, entidad o autoridad de cualquier género que entorpezca o demore la incorporación del personal que con cualquier motivo disfrute permiso, será materialmente responsable de las

faltas de incorporación del referido personal.

Conferida a los C. R. M. I. la habilitación de los enfermos heridos residentes en la demarcación, se aprovechará la presentación de los mismos al hacer efectivos sus haberes, para examinar no solamente su documentación, sino el origen y desarrollo de la herida o enfermedad que sufran.

Si en algún caso se sospechase había simulación en la enfermedad o herida alegada, será acuartelado hasta comparecer ante un Tribunal Médico Militar, que funcionará tres veces al mes.

No podrá acordarse el pago hasta conocer el fallo del referido Tribunal Médico.

Como resultado de estos reconocimientos y de la incorporación a los C. R. M. I. de los individuos ya curados, se clasificarán éstos en aptos para servicios activos o para servicios auxiliares, cuando así se desprenda del reconocimiento de referencia, procediéndose en consecuencia a distribuirlos en grupos dependientes de los C. R. M. I. para perfeccionar su instrucción y proceder a cubrir las bajas existentes en las diferentes Unidades.

Los jefes de los Ejércitos o Cuerpos de Ejército autónomos, comunicarán al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra) noticia de las bajas, con objeto de que pueda ordenarse a los C. R. M. I. el envío de individuos para cubrir las.

En esta asignación se tendrán en cuenta el Arma o Cuerpo en que hubieran prestado servicio antes de su herida o enfermedad.

Corresponderá, por tanto, a los C. R. M. I. la reclamación de devengos y pago de los mismos a heridos, enfermos o individuos ya curados procedentes de estas situaciones, afectos a ellos para cubrir bajas.

Con igual finalidad de recuperación intervendrán en cuanto concierne a los transeúntes.

Los C. R. M. I. colaborarán también en la recuperación de material, con arreglo a las instrucciones que reciban de los Servicios correspondientes.

D).—Instrucción.

Corresponde a los C. R. M. I. la instrucción del personal de reemplazos forzoso, de los voluntarios y de los individuos procedentes de la recuperación a que alude el apartado anterior.

A tal fin utilizarán normalmente como Cuadros, equipos de personal instructor perteneciente a los batallones de Retaguardia.

En circunstancias extraordinarias en que el número de los individuos a instruir lo exijan, además de esos equipos podrán utilizarse:

Personal destinado expresamente con tal cometido a los C. R. M. I. durante el tiempo que las circunstancias aconsejen.

También podrán colaborar en esa instrucción fuera de las horas consagradas a la pre militar, los Cuadros dedicados a ésta que por razón de su residencia puedan ser utilizados en tal cometido.

La instrucción en los C. R. M. I. será la adecuada a los conocimientos de los individuos, con los que se constituirán grupos según su procedencia, preparación o aptitudes, dedicándose especial atención a la de orden de combate, servicios en campaña, instrucción de tiro y a los ejercicios de conjunto que permitan las circunstancias.

E).—Servicio de Acuartelamiento.

Intervendrán especialmente en:

La adquisición de datos lo más completos posible de cuantos edificios existan en la demarcación del C. R. M. I. susceptibles de ser utilizados permanentemente o circunstancialmente como acuartelamiento fijo o eventual.

La incautación de los mismos, cuando así se disponga por orden expresa de este Ministerio, poniéndolos en tal caso a disposición del Comandante militar correspondiente.

La misión del C. R. M. I. en este aspecto es de colaboración y ayuda, subsistiendo las actuales atribuciones de los Comandantes militares, Comandancias de Ingenieros y Jefaturas comarcales de Intendencia, en materia de acuartelamiento.

F).—Contabilidad.

Además de la propia del C. R. M. I., intervendrá en las siguientes:

a).—Enfermos y heridos.—Transeúntes.

Con los fines de recuperación ya indicados, intervendrá en la forma que se expresa en el apartado C) de la base segunda de esta orden, detallándose en disposiciones especiales cuantas normas complementarias se consideren pertinentes.

b).—Inútiles o presuntos inútiles.—Muertos, desaparecidos y pensiones a sus derecho-habientes.

Creadas con tal finalidad por orden circular de 28 de julio último (D. O. número 192) la Pagaduría Secundaria, prestarán a la Subpagaduría correspondiente al C. R. M. I. la ayuda y colaboración que el bien del servicio demanda.

c).—Retirados.

Subsistirán, mientras otra cosa no se ordene expresamente, las normas vigentes en la actualidad, sin perjuicio de la obligación que en cuanto a instrucción militar establece el decreto de 12 de agosto último (D. O. núm. 295).

Los jefes, oficiales y clases retirados están obligados a poner en conocimiento de los jefes de los C. R. M. I. sus cambios de residencia, lo que permitirá utilizar sus servicios cuando sean necesarios.

G).—Policía.

Los batallones de Retaguardia dependerán de los jefes de los C. R. M. I. para el cumplimiento de las siguientes misiones:

a) Facilitar a los C. R. M. I. los Cuadros o equipos de instructores necesarios para los contingentes dependientes de aquellos que se reclute, movilicen o recuperen.

b) Colaborar con los C. R. M. I. en las funciones de policía que en cada

caso resulten adecuadas, para obtener más eficazmente:

El reclutamiento, la movilización, el voluntariado, la recuperación de efectivos y de material, la adquisición y comprobación de datos para formar estadísticas de personal, ganado, material y acuartelamiento, que permitan la movilización de los tres primeros y la requisita de los últimos, cuando sea necesario.

H).—Servicios varios.

Passarán a los C. R. M. I. los servicios especiales que en la demarcación tuviera la extinguida Comandancia General de Milicias, siempre que no correspondan por la legislación vigente a

otros Ministerios, y tengan relación con la misión peculiar de los C. R. M. I.

Tercera.—Organización de los C. R. M. I.

El primer jefe del C. R. M. I. será al mismo tiempo Comandante militar de la demarcación en aquellas provincias en que esté cargo no deba ser de nombramiento expreso.

A).—Plantillas.

Los C. R. M. I. serán Unidades administrativas, y como tales, ajustarán su vida a las normas vigentes, teniendo un oficial de Intendencia como pagador.

Sus plantillas provisionales serán las siguientes:

Categorías	C. R. M. I.	C. R. M. I.	C. R. M. I.
	1, 3, 4, 6, 11 y 16	5, 7, 8, 10, 12 y 15	2, 9, 13 y 14
Coronel	1	1	
Teniente coronel	2	1	1
Mayores	5	4	3
Capitanes	10	6	4
Tenientes	7	3	2
C. A. S. E. (Auxiliares)	4	3	2
Sargentos	5	3	3
Cabos	6	4	4
Soldados	30	20	15

Aunque se detallen con fines presupuestarios, el número de coroneles, tenientes coroneles y mayores de estas plantillas provisionales, podrán ser designados para ello jefes de cualquier categoría que reúnan las condiciones necesarias.

En los empleos de mayores, capitanes y tenientes se ha incluido uno del Cuerpo de Oficinas Militares. Los tenientes de este Cuerpo podrán ser sustituidos por capitanes si fuera preciso.

B).—Secciones en que se dividirán.

Cada C. R. M. I. tendrá las siguientes Secciones:

a) Reclutamiento: voluntario y forzoso.

b) Movilización: personal, ganado y material.

c) Recuperación de efectivos y de material.—Transeúntes.

d) Instrucción: Reclutamiento forzoso; reclutamiento voluntario; de recuperados y premilitar.

e) Contabilidad.

f) Servicios: acuartelamiento, policía y varios.

C).—Condiciones que debe reunir el personal de los C. R. M. I.

Los primeros jefes serán designados preferentemente del Arma de Infantería, pudiendo, si conviniera al servicio, pertenecer a cualquier otra.

El resto de los jefes, oficiales y sargentos podrán pertenecer a cualquier Arma y proceder de Milicias el cincuenta por ciento.

Estos jefes, oficiales y sargentos serán designados:

Primero.—Entre los que, como consecuencia de heridas o enfermedades adquiridas en la guerra actual, no reúnan aptitudes físicas para la vida activa de campaña, pero estén en condiciones de

desempeñar el cargo y hayan cumplido los tres meses de permanencia en el frente.

Segundo.—A falta de personal en las condiciones indicadas, podrán ser designados los que por su edad o aptitudes físicas no reúnan condiciones para el mando activo de tropas, pero sean aptos para estos cometidos.

La tropa será designada precisamente entre individuos calificados aptos para servicios auxiliares que tengan aval favorable anterior al 18 de julio de 1936 y sean mecanógrafos, escribientes, contables, y, en general, profesionales de oficina.

El orden de preferencia será el siguiente:

Primero.—Aquellos que hayan sido declarados aptos para servicios auxiliares, como consecuencia de heridas o enfermedades adquiridas en la actual campaña.

Segundo.—Los casados que tengan mayor número de hijos.

Tercero.—Los hijos solteros que mantengan a sus padres o hermanos huérfanos.

Cuarto.—Los de más edad.

Dentro de cada categoría se dará preferencia a los que hayan permanecido más tiempo en frentes activos.

Las solicitudes deberán dirigirse a este Ministerio (Sección de Movilización y Organización), acompañando los documentos justificativos de reunir las condiciones indicadas.

En la petición indicarán los puntos donde deseen prestar sus servicios, expresados por orden de preferencia, exponiendo la razón de ésta.

Si sobrase personal peticionario se formará una escala de aspirantes,

Los que para conseguir los destinos aludidos se valgan de recomendaciones, serán dados de baja en las listas de peticionarios, enviándoseles adonde las necesidades del servicio lo requieran.

Base transitoria.—Con objeto de que las operaciones de reclutamiento y movilización no sufran perturbación ni demora, subsistirán durante un plazo máximo de dos meses las actuales Cajas de Recluta, que pasarán a depender desde luego del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción correspondiente a la demarcación.

Los actuales Centros de Movilización y Reserva se fundirán desde luego en los C. R. M. I. que han de sustituirles.

La documentación de éstos y la de las Cajas de Recluta, en su día, pasarán a los C. R. M. I. correspondientes.

El personal actualmente destinado en los Centros de Movilización y Cajas de Recluta que no llene las condiciones establecidas en el apartado C) de la base tercera, será sustituido por otro que las reúna, en el plazo más breve posible, pero en tal forma que no se resientan las operaciones de incorporación a filas de los reemplazos llamados actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

CONCENTRACION DEL REEMPLAZO DE 1938

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo segundo del decreto de este Ministerio de 2 del actual, he resuelto que todas las operaciones de alistamiento a que se refería el citado decreto, queden terminadas el día 20 del mes en curso, fecha en la que harán su entrega en Caja los mozos del reemplazo de 1938, sujetándose para su incorporación a las normas siguientes:

Primera. — Individuos que deben efectuar la incorporación:

Todos los pertenecientes al mencionado reemplazo.

Segunda. — Fecha que debe tener lugar la concentración:

Durante los días 21, 22 y 23 del mes corriente.

Tercera. — Organismos donde se ha de efectuar la incorporación:

Este personal efectuará su incorporación en las Cajas de Recluta respectivas o en la más próxima a su residencia actual.

Los individuos que residan en territorio leal y pertenezcan a Cajas de Recluta enclavadas en zona facciosa, verificarán la presentación en la más próxima a su residencia actual.

Los individuos que sirvan en filas como voluntarios con anterioridad al día primero del actual, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que presten sus servicios, no incorporándose a las Cajas, pero dando conocimiento a éstas de tal circunstancia los jefes de los aludidos Cuerpos.

Cuarta. — Reconocimiento:

Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los médicos necesarios para que el personal movilizado sea reconocido a su presentación en las Cajas de Recluta.

Quinta. — Distribución del personal:

Las Cajas efectuarán la distribución de los reclutas por Armas, Cuerpos y Unidades, con arreglo a las normas y estados de distribución que les serán remitidos por la Subsecretaría del Ejército de Tierra. En esta distribución se procurará tener presente las condiciones y requisitos marcados por el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 352, 354 y 355.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a las Cajas respectivas, las cuales tramitarán los expedientes por falta de concentración.

Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, oficios y profesiones que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubiesen asignado a cada recluta, adjudicando los que definitivamente correspondan, al día siguiente de terminada la concentración.

Hecha la distribución citada, los jefes darán cuenta, con toda urgencia, telegráficamente, a la Sección de Movilización y Organización de esta Subsecretaría, del personal que falte o sobre para cubrir los efectivos indicados que se señalen en los estados correspondientes.

Sexta. — Devengos:

Los viajes necesarios para concentrarse en las Cajas serán por cuenta del Estado.

Los individuos correspondientes a esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su incorporación a la Caja con cinco pesetas diarias, en la forma preceptuada en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Serán alta en las Cajas el mismo día en que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas aquél en que deban efectuar su incorporación a las Unidades a que hayan sido destinados.

Durante dichos días percibirán como único socorro diez pesetas diarias, con cargo al Ministerio de Defensa Nacional. Este socorro les será abonado por las Cajas y reclamado directamente por estos organismos, con sujeción a las reglas generales señaladas por decreto de 30 de diciembre último (D. O. núm. 277) y órdenes aclaratorias.

Los jefes de las Cajas tendrán en cuenta el número de individuos que se concentran y el de días que calculan tardarán en incorporarse a las cabeceras de sus Unidades, sirviendo de base estos datos para formular el

pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Séptima. — Forma de efectuar la incorporación a las respectivas Unidades:

Las expediciones serán conducidas por partidas conductoras, nombradas por los jefes de las Unidades a que vayan destinados, de conformidad con lo que se indique en los correspondientes cuadros de marcha.

Si por fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente a la localidad donde quede detenida, ordenará se entregue al jefe de aquella tantos socorros por individuo como días transcurran hasta su presentación en el punto de destino. Las partidas conductoras tendrán derecho a la dieta reglamentaria durante el tiempo de desempeño de la comisión; cuidarán del orden, compostura y de evitar incidentes en la marcha de las expediciones.

Los jefes de las Cajas, después de cumplir con los preceptos del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento para que todo el personal conozca el destino que se le ha otorgado, entregarán a los jefes de partidas conductoras las hojas de ruta, con indicación de los socorros facilitados y el día hasta el que corresponden, inclusive.

A su vez, los jefes de partidas darán a conocer estos datos a los individuos que conducen, y entregarán las mencionadas hojas de ruta al jefe de la respectiva Unidad.

Independientemente de ello, las Cajas remitirán directamente a las referidas Unidades copias de estos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignará la fecha de baja en las Cajas, alta en sus destinos y los socorros que se hayan facilitado.

Los jefes de las Cajas cumplirán los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de las Unidades correspondientes nombrar el personal que reciba, a su llegada, las expediciones que les estén destinadas.

Octava. — Ejecución del transporte:

Los transportes para incorporación a las Unidades serán ordenados por la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transporte de este Ministerio, a partir del día 25 del presente mes, y se realizará conforme se detalla en los cuadros de marcha redactados por la misma, los que habrán de ser entregados por ella, con la debida anticipación, a las autoridades militares y Cajas de Recluta correspondiente.

Novena. — Vestuario, utensilio y menaje necesario:

Por la Subsecretaría del Ejército de Tierra se procederá a situar en las residencias de las Unidades a las que se destine el personal concentrado, el

vestuario, utensilio y menaje necesario.

Décima. — Difusión de esta orden e instrucciones complementarias:

Los comandantes militares solicitarán de los gobernadores civiles se inserte esta circular en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Dichos comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el cumplimiento de la presente orden circular y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, cuando por su importancia o por no estar taxativamente comprendidos en los preceptos de esta orden, lo consideren indispensable.

Por los respectivos Consejos Municipales se remitirá con la máxima urgencia a las Cajas de Recluta correspondientes la documentación de los reclutas, a fin de que se encuentren en las Cajas el día que dé principio la concentración. Caso de que alguna de estas documentaciones no pudiese ser remitida con la oportunidad debida a la Caja correspondiente, se procederá a extender la filiación de los individuos, con arreglo a los datos que éstos aporten, los cuales se procurará sean debidamente comprobados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

CRÉDITO MILITAR COMERCIAL

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que pueda realizarse la liquidación del Crédito Militar-Comercial en la fecha prevenida para la misma por orden circular de 16 de junio pasado (D. O. núm. 146), vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todos los jefes de Cuerpos, Unidades, Dependencias, Pagadurías Subpagadurías y Habilitaciones, dispondrán la inmediata liquidación de cuantas carpetas de cargos oficiales tengan pendientes con la Administración del Crédito Militar-Comercial, verificando esta liquidación a dicha Dependencia (Ministerio de Defensa Nacional, Madrid), antes del día primero de noviembre del presente año.

2.º Todos los jefes de Cuerpos, Unidades y Dependencias que tuvieren que devolver cargos oficiales de la mencionada Administración, que fueron cursados por conducto de la Caja Central Militar, dispondrán igualmente su devolución a la Caja

referida, antes del día primero de noviembre ya citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

ESCUELAS POPULARES DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Clasificado como desafecto al Régimen por el Gabinete de Información y Control el alumno de la Escuela Popular de Guerra núm. 3. Nicolás Real Martínez, y visto lo dispuesto en el decreto de 21 de julio del pasado año (D. O. núm. 167) y caso octavo de la orden circular de 7 de enero último (D. O. núm. 7), he resuelto que el expresado alumno cause baja en la Escuela de referencia, con pérdida de todos los derechos que hubiera podido adquirir en la misma y en las condiciones establecidas en la orden circular de 28 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 209).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: La zona del interior, específicamente dependiente del Ministro de Defensa Nacional, en la región autónoma de Cataluña, constituirá una sola demarcación, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de julio próximo pasado (D. O. núm. 170), y comprenderá todo el territorio de dicha región, entre el límite de la zona de los Ejércitos, a saber: Noguera, Ribagorza, Segre, Ebro y Matarranya y límites de la provincia de Tarragona, las fronteras francesa y andorrana y el mar Mediterráneo. Por el momento, en atención a las circunstancias y sin perder la dependencia directa específica del Ministro antes aludida, tendrá, además, la dependencia del general jefe del Ejército del Este que la orden circular de 6 del pasado (D. O. núm. 196) establece.

Ejercerá en la demarcación de Cataluña la autoridad militar el comandante militar nombrado al efecto, que residirá en Barcelona como cabecera de aquella, y desempeñará a la vez el cargo en dicha plaza.

Las delegaciones que la referida autoridad militar deban establecer en las diversas localidades de su demarcación, a los efectos todos de garantizar, tanto la acción peculiar de la misma en las zonas que se le confían a los de orden y policía de las tropas y elementos militares en ellas situados, como la eficacia de las operaciones de reclutamiento, movilización e instrucción de los contingentes y regu-

lación militar de los transportes y servicios, se determinarán en su día, atendiendo no sólo a la división territorial propia de la región que regulan los factores geográfico-históricos, sino conexas con las facilidades de orden orgánico y estratégico que para las operaciones referidas presente la articulación posible a ella adaptada.

Las Comandancias Militares, comarcales y locales delegadas, dependerán exclusivamente, en todo caso, del comandante militar de la demarcación de Cataluña, que será quien proponga al efecto a los que hayan de regentarlas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que los Depósitos de Remonta creados por decreto de 30 de junio de 1937 (D. O. núm. 158), suministren de ganado de tiro, carga y silla, a las grandes Unidades a que quedan afectos y que se expresan a continuación:

Depósito de Remonta núm. 1, al Ejército del Centro.

Idem núm. 2, a los Cuerpos de Ejército VII, VIII, IX y Comandancia Militar exenta de Almería.

Idem núm. 3, al Ejército de Levante.

Idem núm. 4, al Ejército del Este.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

RECLUTAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: Formulada por diferentes Federaciones de Bomberos, y por Consejos Municipales de algunas poblaciones, petición de militarización o de exención de servicio en filas de los individuos consagrados a este servicio, se ha resuelto, que como elementos de juicio, todos los organismos interesados (Consejos Municipales o Federaciones de Bomberos), remitan antes del día 25 del mes actual, al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría del Ejército de Tierra, Sección de Movilización y Organización, escrito consignando los siguientes datos:

Número total de bomberos que prestan servicio en la localidad de que se trata.

Relación nominal de aquellos a quienes afecte la incorporación a filas decretada para los reemplazos del 30 al 37, y los del reemplazo del 38.

En esta relación se expresará:

Nombre y dos apellidos.

Caja de Recluta en la que han hecho, o han debido hacer su presentación.

Si se han incorporado a filas, Cuerdo en que prestan sus servicios.

Si no lo han hecho, fecha de la orden autorizándoles a continuar en su peculiar cometido y autoridad que la expidió.

Reemplazo a que pertenecen.

Especialidad que desempeñan en el servicio de incendios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

SECCION DE PERSONAL ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que las órdenes circulares de 7 y 17 de junio último (D. O. núms. 140 y 149), por las que se concede los empleos de sargento y teniente, respectivamente, al cabo de Infantería, con destino en el regimiento núm. 13, D. Juan Moreno López, queden anuladas y sin valor alguno por lo que al mismo se refiere, toda vez que dichos empleos le fueron otorgados por las de 3 y 12 del mismo mes (D. O. núms. 139 y 142), con el nombre de Juan Moreno de Lope, que es el verdadero, quedando estas últimas disposiciones firmes y subsistentes en todas sus partes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del jefe del batallón de Zapadores Minadores núm. 3, he resuelto promover al empleo de sargento de Ingenieros, a los cabos de la propia Arma que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Marcos Alcantud Cebrián y termina con D. Francisco Erenchún Ariola, los cuales disfrutará la antigüedad y efectos administrativos de primero del presente mes, continuando en su actual destino hasta que se les adjudique el que les corresponda en su nuevo empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Marcos Alcantud Cebrián.
" Rafael Rivelles Pérez.
" Miguel Esteve Ferrer.
" Antonio Guirao Martínez.
" Bakfomero Llopis Gómez.
" Luis Valero Doménech.
" Juan Llopis García.
" José González Olmos.
" Antonio Hernández Mora.
" Benito Valero Martínez.
" Pedro J. González Zornosa.
" Emiliano Castiblánquez Pérez.
" Rafael Solanos Matéu.
" Vicente García García.

D. Ramón Pascual Sánchez.
" Manuel Román Soler.
" Alfonso Ramírez Hernández.
" Agustín Díaz Espert.
" Telesforo Cebrián Gómez.
" Joaquín Febrer Sanchis.
" José Hernández Teruel.
" Francisco Morales Quesada.
" Juan D. Roldán Zafra.
" Nemesio Gargallo Campos.
" Francisco Olcina Poveda.
" Francisco Sanjurjo Nin.
" Antonio López Trujillo.
" Francisco Erenchún Ariola.

Valencia, 3 de septiembre de 1937.—
Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del jefe del Grupo de Alumbrado e Iluminación, he resuelto promover al empleo de sargento de Ingenieros, al cabo de la propia Arma D. Pedro Solana Redondo, el cual disfrutará la antigüedad y efectos administrativos de primero del presente mes, continuando en su actual destino hasta que se le adjudique el que le corresponda en su nuevo empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor de Infantería D. Ricardo Caballé Pabolleta, condenado como desafecto al Régimen a la privación de cargo público por un período de quince años en virtud de sentencia dictada por el Tribunal del Jurado de Urgencia número 2, de Madrid, cause baja en el Ejército, como comprendido en el decreto de 21 de julio de 1936 (D. O. número 167).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina la orden circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 41), he tenido a bien disponer que el teniente de Artillería D. Jesús Frauca Villacampa, de la 137 Brigada Mixta, cause baja en el Ejército, por abandono de destino e ignorado paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el sargento de Caballería D. Juan Andrés Marín del Campo, de la disuelta Escuela de Aplicación de Caballería, cause baja en el Ejército, por hallarse en ignorado paradero y serie de aplicación lo dispuesto en la orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin

perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por abandono de destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por abandono de destino e ignorarse su paradero, he tenido a bien disponer que el teniente de Ingenieros D. Carlos Gorozarri Puente, de la Compañía de Zapadores de la 36 división, cause baja en el Ejército en virtud de cuanto dispone la orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), artículo octavo de la orden circular de 14 de febrero último (D. O. núm. 41) y el 285 del Código de Justicia Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de agosto de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Popular Especial de Guerra, reunido en Albacete, en la causa seguida contra el sargento de Ingenieros, con destino en el Parque Automóvil de dicha plaza, D. Antonio Gómez Abril, por el delito de fraude, condenado a seis años de internamiento en un establecimiento correccional, con la accesoria de suspensión de empleo por el tiempo de aquélla, con abono de la prisión preventiva que lleva sufrida, he resuelto cause baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Luis Torres Marty, en situación de disponible forzoso en la Comandancia Militar de Barcelona, como presunto demente, cause baja en el Ejército, por ignorarse su paradero, y como comprendido en la orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. número 52), sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento que al efecto se instruye.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez de Sanidad Militar don José Corral Conde, en situación de disponible gubernativo en la Comandancia Militar de Madrid, según orden circular de 15 de septiembre del pasado año (D. O. núm. 185), cause baja en el Ejército por ignorarse su paradero y con arreglo a la orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el informe del Gabinete de Información y Control de este Ejército de Tierra, he tenido a bien disponer cause baja en el Ejército, el teniente de Milicias D. Francisco Peña Mecho, de la 25 Brigada Mixta, por estar clasificado como desafecto al Régimen, con arreglo a lo prevenido en el decreto de 21 de julio de 1936 (D. O. núm. 167).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de Estado Mayor D. Eugenio Galdeano Rodríguez, del Cuartel general del Ejército del Sur, pase destinado a las órdenes del jefe del IX Cuerpo de Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de fecha 5 del corriente (D. O. núm. 214), por la que se destina a varios jefes y oficiales del Arma de Infantería, se entienda rectificada en el sentido de que el destino del teniente en campaña don Manuel García Mirasol, de la 83 Brigada Mixta, del Cuadro Eventual del Ejército de Levante, ha de surtir efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel de Infantería D. José Martínez Vallespi, pase destinado a las órdenes del general jefe del Ejército del Este.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería D. Enrique Correa Cañedo, del Cuadro Eventual del Ejército del Este, pase destinado a las órdenes del general jefe del Ejército del Este.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería D. Antonio Gil Otero, pase destinado a las órdenes del general jefe del Ejército del Este.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor de Infantería D. José Velasco Barcia, de la 58 Brigada Mixta, pase destinado a las órdenes del jefe del Ejército de Levante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor de Infantería D. José Ramos Chiva, de la 94 Brigada Mixta, pase destinado a las órdenes del general jefe del Ejército del Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los mayores de Infantería que figuran en la siguiente relación, queda principio con D. Anastasio Santiago Rojo y termina con D. Enrique Oubiña Fernández Cid, pasen destinados a las órdenes del general jefe del Ejército del Este.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Anastasio Santiago Rojo, de disponible forzoso en la disuelta cuarta división.

D. Ramón Rodríguez Bosmediano, de la 25 Brigada Mixta.

D. Ramón Ramos Babiloni, de la 120 Brigada Mixta.

D. Fernando Alonso de Medina Soler de Morell, de la 134 Brigada Mixta.

D. Manuel Gancedo Sáenz, de a las órdenes del general jefe del Ejército del Este.

D. Enrique Oubiña Fernández Cid, procedente de a las órdenes del general de la disuelta cuarta división.

Valencia, 7 de septiembre de 1937.

—Fernández Bolaños.

- Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los capitanes de Infantería don Serapio Díaz Díaz, del regimiento número 14; D. Nicanor Felipe Martínez, de la 130 Brigada Mixta, y D. José Odena Odena, de a las órdenes del general de la cuarta división, pasen destinados a las órdenes del general jefe del Ejército del Este.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

- Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Felipe Avelleyra Rojo, continúe a las órdenes del general jefe del Ejército del Norte.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Amancio Gaona Crespo, del Cuadro Eventual del Ejército del Este, pase destinado a las órdenes del Inspector general de Infantería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

- Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar a la compañía de Tren Automóvil del VII Cuerpo de Ejército, al capitán de Infantería D. Juan Pellicer Castelló, y al teniente de la misma Arma D. Juan Fernández Aguilar, de la 102 y 99 Brigada Mixta, respectivamente, incorporándose con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el personal de Milicias que figura en la siguiente relación, que empieza con D. Miguel Navarro Carrasco y termina con don José Sanchis Tormo, pase a cubrir los destinos que se indican, incorporándose con urgencia y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán

D. Miguel Navarro Carrasco, de la

83 Brigada Mixta, al Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

Tenientes

D. Fernando Soler Alós, de la 83 Brigada Mixta, al Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

D. Joaquín Riberes Aloras, idem idem.

D. Carlos Longoria Crevillente, de la 46 Brigada Mixta, al Cuadro Eventual del Ejército del Este.

D. Francisco Giner Alberola, de la 83 Brigada Mixta, al Cuadro Eventual del VIII Cuerpo de Ejército.

D. Leandro González Arbaiza, idem idem.

D. Marcel Marcet, idem idem.

Brigada

D. Miguel Barranco Hanglin, de la 83 Brigada Mixta, a la 50 de igual denominación.

Sargentos

D. Santos Ginestal Rodríguez, de la 83 Brigada Mixta, a la 23 de igual denominación.

D. Rafael Cerbelló Moltó, idem idem.

D. Ramón Ríos Dega, de la 83 Brigada Mixta, a la 24 de igual denominación.

D. Salvador Suay Tapia, idem idem.

D. Agustín José Sanjuán, de la 83 Brigada Mixta, a la 30 de igual denominación.

D. Rodolfo Cruzado Castelló, idem idem.

D. Pedro Jordá Sansoli, de la 83 Brigada Mixta, a la 32 de igual denominación.

D. Francisco Navarro Arjona, idem idem.

D. Francisco Riera Senabre, de la 83 Brigada Mixta, a la 36 de igual denominación.

D. Vicente Navarro Sanchiz, idem idem.

D. Manuel Galán Poveda, de la 83 Brigada Mixta, a la 41 de igual denominación.

D. Justo Navarro Pomar, idem idem.

D. José Goicoechea Salvador, de la 83 Brigada Mixta, a la 67 de igual denominación.

D. Juan Gómez Sánchez, idem idem.

D. Jerónimo Gijón Bonales, de la 83 Brigada Mixta, a la 40 de igual denominación.

D. José Soler Ponce, idem idem.

D. Francisco Guillamont Soler, idem idem.

D. José Pérez Pérez, de la 83 Brigada Mixta, a la 43 de igual denominación.

D. Félix Santiago Mujica, idem idem.

D. Juan Navarro Sanchis de la 83 Brigada Mixta, a la 75 de igual denominación.

D. Bernardo Mari Mateo, idem idem.

D. Pedro Marcos Tortajada, de la 83 Brigada Mixta, a la 38 de igual denominación.

D. Francisco García Ortiz, idem idem.

D. Juan Escrich Aliaga, idem idem.

D. Antonio Carbonell Navarro, de

la 83 Brigada Mixta, a la 50 de igual denominación.

D. José Chordá Pérez, idem idem.

D. Pascual Torrecilla Alpuente de la 83 Brigada Mixta, a la 45 de igual denominación.

D. José Sanchis Tormo, idem idem. Valencia, 7 de septiembre de 1937. —Fernández Bolaños.

—Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Caballería D. Juan Murciano Sánchez, de la 109 Brigada Mixta, pase a las órdenes del Inspector general de Caballería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Caballería D. José García Castro, pase destinado del Depósito de Remonta núm. 1, a la 40 Brigada Mixta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He resuelto designar para el mando del batallón de Zapadores del VI Cuerpo de Ejército al capitán de Ingenieros D. Emilio Gracia Gaona, con destino en el batallón de Zapadores del V Cuerpo de Ejército, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que D. Carlos Escribano Isaba, asimilado a capitán, con destino en el batallón de Obras y Fortificación número 18, pase destinado al batallón de Obras y Fortificación núm. 16, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el topógrafo D. José Granado Vélez con la asimilación de capitán, pase destinado al batallón de Obras y Fortificación núm. II.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el aparejador D. Manuel Robles García Palacios, con asimilación de capitán, pase destinado al batallón de Obras y Fortificación número II.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el teniente de Ingenieros don Francisco Juan Vila, con destino en la 13 Brigada Mixta, pase destinado al batallón de Zapadores del XIX Cuerpo de Ejército, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el teniente de Ingenieros don Juan Venezassi Ferrera, con destino en el batallón de Zapadores del VIII Cuerpo de Ejército, pase destinado a la compañía de Zapadores de la 18 división, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el teniente D. Emiliano Sánchez Ortiz, con destino en el batallón de Obras y Fortificación núm. 3, pase destinado al Cuadro Eventual dependiente de la Inspección General de Ingenieros, creado por orden circular de primero de agosto último (D. O. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el teniente en campaña de Ingenieros D. Alvaro Sagrado Guatlóns, con destino en la 102 Brigada Mixta, pase destinado al batallón de Zapadores del XI Cuerpo de Ejército, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

—Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que D. Antonio Moreno Cano y D. Ricardo Ortega Sacristán, asimilados a teniente con destino en el

batallón de Obras y Fortificación número 13, pasen destinados al batallón de Obras y Fortificación núm. 19, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que los sargentos de Ingenieros D. Francisco Abad Renard, D. Salvador Soto García y D. Joaquín González Fernández, con destino en el batallón de Zapadores núm. 3, pasen destinados al batallón de Zapadores del XIII Cuerpo de Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que los sargentos en campaña de Ingenieros promovidos a este empleo por orden circular de 2 del actual (D. O. núm. 213), que a continuación se relacionan, pasen destinados donde se indica, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Julio Sebastián Lloria, al batallón de Zapadores del IX Cuerpo de Ejército.

D. Ladislao Chavoli Morata, al batallón de Zapadores del XIX Cuerpo de Ejército.

D. Manuel Collado Salvador, ídem ídem.

D. Juan Manuel Roldán López, ídem ídem.

Valencia, 7 de septiembre de 1937.
—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán del Cuerpo Auxiliar de Intendencia D. Francisco Bocanegra Rodríguez, pase destinado a la Jefatura Administrativa Comarcal de Ciudad Real.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Infantería D. Manuel Bonet Pérez, en situación de disponible gubernativo en la disuelta primera división, quede en la de disponible forzoso en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo practicado al teniente de Artillería D. Eladio Sánchez García, de reemplazo por enfermo en Murcia, por cuyo documento se comprueba que el interesado se encuentra en condiciones de prestar servicio, he resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Gabinete de Información y Control, he resuelto que el brigada de Artillería D. Alfonso García López, del Parque Divisionario núm. 1, pase a la situación de disponible gubernativo en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

LICENCIADOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto dejar sin efecto las órdenes circulares de 31 de diciembre de 1936 y 11 de enero último (D. O. núms. 3 y 13), por las que se concedió reingreso en el Ejército y ascenso a teniente, respectivamente, al sargento de Infantería D. José Tien Laporta, actualmente destinado en la 81 Brigada Mixta, volviendo el interesado a la situación de licenciado en que anteriormente se encontraba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

Señor...

PRIETO

QUINQUENIOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el jefe del regimiento de Infantería núm. 11 a favor del subdirector de Música don Manuel Serrano Folguera, he resuelto concederle 500 pesetas anuales por un quinquenio, con la antigüedad de 28 de abril último, a percibir desde la revista de mayo siguiente, con arreglo a los preceptos de la orden circular de 3 de junio próximo pasado (D. O. número 137).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería D. Benjamín de Juan García, ascendido, del batallón de Montaña núm. 4, pase a situación de reemplazo por herido, a partir del día 13 de octubre de 1936, y con residencia en Barcelona, por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 1001).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del jefe de la Base Naval de Cartagena de 26 del mes anterior, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, con carácter provisional, a partir del 14 del referido agosto, y con residencia en Cartagena, al teniente de Ingenieros D. Antonio González Cánovas, del Grupo de Instrucción de Transmisiones, he resuelto aprobar dicha determinación por hallarse ajustada a las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1900 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 30 de agosto del pasado año, la edad reglamentaria para el retiro el mayor de Caballería, en situación de reserva, D. Pedro Roselló Aget, afecto al Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción de Barcelona, he resuelto concederle dicho retiro para Badalona y disponer que por fin del citado mes cause baja en el Arma, a que pertenece, haciéndosele por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Ingenieros D. Andrés Cuesta Zamora, del batallón de Zapadores del VI Cuerpo de Ejército, solicitando se le concedan las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, durante los meses que permaneció en aquella situación, de acuerdo con lo informado por la Intendencia Central Militar e Intervención Central de Guerra, he resuelto acceder a lo solicitado, efectuándose la reclama-

ción por la Pagaduría de Campaña de la demarcación de Madrid, a que estaba afecto, con cargo al ejercicio actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de aumento de sueldo formuladas por los jefes respectivos a favor del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que a continuación se relaciona, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), he resuelto clasificarle con el sueldo anual que a cada uno se señala, por sus años de servicio, con el abono de tiempo concedido por órdenes circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. núm. 33 y 59), el que empezará a disfrutar desde las fechas que también se indican, sin perjuicio de la recompensa que le haya sido otorgada o pueda corresponderle en armonía con lo dispuesto en las circulares de 15 y 17 de septiembre del año próximo pasado (D. O. núms. 185 y 189).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliar administrativo (asimilado a capitán) D. Pablo Hernández Rodríguez, 7.000 pesetas anuales, desde primero de septiembre actual, por treinta años de servicio.

Otro, D. José Jornet Mira, 7.000 pesetas anuales, desde primero de septiembre actual, por treinta años de servicio.

Practicante de Farmacia (asimilado a capitán) D. Feliciano Losada Mantecón, 7.000 pesetas anuales, desde primero de diciembre último, por treinta años de servicio.

Maestro herrador-forjador (asimilado a capitán) D. Matias Noguera Arago, 6.500 pesetas anuales, desde primero de septiembre de 1936, por treinta años de servicio.

Auxiliar de Obras y Talleres (asimilado a sargento), D. Francisco Brotóns Payá, 4.500 pesetas anuales, desde primero de septiembre actual, por diez años de servicio.

Otro, D. Inocencio Pedrosa Pedrosa, 4.500 pesetas anuales, desde primero de septiembre actual, por diez años de servicio.

Valencia, 4 de septiembre de 1937.—Fernández Bolaños.

JEFATURA DE SANIDAD CUADROS DE INUTILIDADES

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden circular de 28 de mayo de 1937) y al anejo que acompaña

a la referida orden, en el que se modifican provisionalmente algunos artículos del vigente Cuadro de Inutilidades, he resuelto ampliar aquella disposición en el sentido siguiente:

Artículo primero. Quedan subsistentes en toda su integridad el artículo primero del Grupo primero y el artículo primero del Grupo segundo del referido Cuadro de exenciones.

Artículo segundo. Queda derogado provisionalmente, por el tiempo que dure la actual campaña, el artículo primero del Grupo tercero. Los reclutas incluidos íntegramente en el artículo, serán declarados útiles **totales**, en vez de serlo solamente para servicios auxiliares.

Artículo tercero. La interpretación que debe darse por los Tribunales Médicos Militares al artículo 79 del Grupo primero, en el que se habla de "tracoma bien caracterizado", será en e sentido de que el tracoma sea diagnosticado, aunque no haya producido aún complicaciones o lesiones en el globo ocular o sus anejos.

Artículo cuarto. En los casos en que el Tribunal vacile ante si una conjuntivitis crónica es o no tracomatosa, el Tribunal dispondrá que el sujeto sospechoso sea reconocido por el oftalmólogo del Hospital base, el cual dará su informe al Tribunal en el plazo más breve posible. Si el dictamen del especialista fuese positivo, el Tribunal fallará la inutilidad total del recluta, aunque el tracoma fuera sólo incipiente.

Artículo quinto. La presente disposición empezará a regir desde la fecha siguiente a su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 8 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Andrés Arrugata Franco, pase destinado de la 141 Brigada Mixta, a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército del Este, debiendo verificar su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor médico de complemento del Cuerpo de Sanidad Militar don Pedro Blanco Cañedo, pase destinado de a las órdenes del general jefe de la disuelta cuarta división orgánica, a la 95 Brigada Mixta, verificando su incorporación con la mayor urgencia.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de la Sección Auxiliar facultativa del Cuerpo de Sanidad Militar que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se indican, verificando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliares facultativos segundos

D. Ramón Debón Ballestar, de la 74 Brigada Mixta a la 64 ídem (rectificación).

D. José Ibor Olivert, del batallón de Destrucciones núm. 1 a la Clínica núm. 9, del Hospital base de Valencia.

Aspirantes provisionales

D. Eusebio Caballero Fernández, del batallón de Obras y Fortificaciones núm. 8, al ídem núm. 13.

D. Arturo Herrero Martínez, del batallón de Obras y Fortificaciones número 13, al ídem núm. 8.

Valencia, 6 de septiembre de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el aspirante provisional de la Sección Auxiliar Facultativa del Cuerpo de Sanidad D. Joaquín Trejo Parejo (nombrado practicante militar provisional por orden comunicada de fecha 13 de octubre de 1936), pase destinado a las órdenes del jefe de Sanidad del VII Cuerpo de Ejército, para el Equipo Quirúrgico de D. Ramón Pascual, verificando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el practicante de Farmacia militar provisional D. Francisco Hernández Hermosilla, pase destinado del Hospital Militar de Gergal, al Hospital Militar base de Murcia, efectuando su incorporación con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. José González Higuera Sentos, destinado a la Asistencia de Personal de la Plana Mayor de la tercera división orgánica, quede en la si-

tización de disponible gubernativo en la Comandancia Militar de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 23 de agosto de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

EMPLEOS PROVISIONALES

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los médicos civiles que a continuación se relacionan y las certificaciones que acompañan de los servicios prestados a la República desde las fechas que también se expresan, promovidos al empleo de mayores médicos provisionales en el transcurso de la campaña por autoridades competentes del Ejército y visto el informe favorable emitido por el Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional, he resuelto ratificarles en el mencionado empleo de mayor médico provisional, por hallarse incluidos en el artículo 10 de la orden circular de 28 de mayo último (D. O. número 139), quedando confirmados en los destinos que sirven en la actualidad. Esta disposición surtirá efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Cayo Jorge Basterra, que presta servicio desde 19 de julio de 1936, con destino de jefe de Sanidad de la 75 Brigada Mixta.

D. Aurelio Alonso Pascual, que presta servicio desde 21 de julio de 1936, con destino jefe de Sanidad de la 44 Brigada Mixta.

Valencia, 3 de septiembre de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 28 de mayo último (D. O. número 139), he resuelto promover al empleo de capitán médico provisional, por el tiempo de duración de la campaña, al personal que figura en la siguiente relación, por hallarse comprendido en el artículo octavo de la citada disposición y en lo preceptuado en la orden circular de 16 de agosto pasado (D. O. núm. 206), quedando confirmados en los destinos que actualmente sirven y que también se expresan, y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del mes de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Carlos Asensio Merino, jefe de Sanidad de la 119 Brigada Mixta.

D. Juan Balcells Basombra, del Grupo de Sanidad de la 119 Brigada Mixta.

D. Jaime Vilaseca Pujadas, de la Clínica núm. 2, dependiente del Hospital Militar base de Monzón.

D. Francisco Lendínez Caballero, de a las órdenes del jefe de Sanidad de la 22 División.

D. Luis León Jiménez, de a las órdenes del director del Hospital Militar de Utiel, para los Servicios Quirúrgicos.

D. Miguel Sanchiz Taso, del Equipo Quirúrgico de la 22 División.

D. Fernando Fito Arbó, de la 131 Brigada Mixta.

D. Carlos Pérez-Caballero Palacios, de a las órdenes del jefe de Sanidad de la Comandancia Militar de Valencia.

D. Juan Salvadó Roca, de a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército del Este.

D. Ramiro Fernández Tardaguila, de la Sección de Estadística e Información de la Jefatura de Sanidad del Ejército de Tierra.

D. Orencio Ortiz Senent, de la 57 Brigada Mixta.

D. Manuel Nogués y Sas, del Hospital Militar de Barbastro.

D. Fidencio Sesé Gil, ídem.

D. Juan Navés Janer, ídem.

D. Antonio Castillo Cruz, de la 85 Brigada Mixta.

D. Saturnino Paituvi Borrell, de "Al Servicio de Costas" de Barcelona.

D. Francisco Bosch Fajarnés, de la Clínica núm. 4, dependiente del Hospital Militar base de Monzón.

D. Feliciano Jerez Veguero, de a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República.

D. Lucas Lluch Abella, del Hospital Militar de Fraga.

D. José María Crespo Codina, de la 135 Brigada Mixta.

D. Germán Somolinos D'Ardois, de "Al Servicio del Arma de Aviación".

D. Jorge Porro Chicón, ídem.

D. Tomás Canales Maeso, de la 37 Brigada Mixta.

D. José Fouquier Soler, de la Comandancia Militar de Villacañas.

D. Jaime Vergé Miñano, de la 25 Brigada Mixta.

D. Juan García Aráez, de la 43 Brigada Mixta.

D. Vicente Viatela Díaz, de la 21 Brigada Mixta.

D. Francisco Ruiz Valverde, de la 20 Brigada Mixta.

D. José Muñoz Escoda, de a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército del Este.

D. Juan Sauri Rousselet, ídem ídem.

D. Miguel Moragas Pons, ídem ídem.

D. Pedro Arqué Cuxart, ídem ídem.

D. Elías Ezquerria Calvete, de la 121 Brigada Mixta.

D. Salvador Colomer Capdaygua, ídem ídem.

D. Emilio Ribes Solé, de a las órde-

nes del jefe de Sanidad del Ejército del Este.

D. Ramón Poblet Serrat, ídem ídem.

D. Jaime Elías Cornet, ídem ídem.

D. Francisco Llabres Piris, ídem ídem.

D. Roque Sabater Corts, ídem ídem.

D. Joaquín Nubiola Sestres, ídem ídem.

D. Ramiro Alvarez Zamora, ídem ídem.

D. Jaime Isern Rabascaill, ídem ídem.

D. Santiago Díaz de Rábago, ídem ídem.

D. Vicente Sanchis Olmo, de a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República.

D. Antonio Sostres Gallifa, de los Servicios de Transfusión de Sangre del Ejército del Este.

D. Pedro Serrano Piqueras, de la novena Brigada Mixta.

D. Jesús Santos Alonso, de la Brigada de Tanques.

D. Albino López del Amo, de la 62 Brigada Mixta.

D. Fernando Jaén Alvarez, de la 57 Brigada Mixta.

D. Miguel Bravo de Laguna Marre-ro, de la 13 división.

D. Leopoldo Benito Fuertes, del Hospital Militar de Madrid, núm. 14.

D. Eugenio Casals Villalba, de "Al Servicio del Arma de Aviación".

D. Salvador Barber Ros, de la 44 Brigada Mixta.

D. Felipe Altozano Guadalix, de la 53 Brigada Mixta.

D. Bartolomé Boch Abudo, de la 27 división.

D. Teódulo Engra del Olmo, de la 57 Brigada Mixta.

D. Julián Selgas Guillén, de la 21 Brigada Mixta.

D. José Pujol Grúa, de la 125 Brigada Mixta.

D. Mariano Mari Castelló, del Hospital divisionario de Puebla de Híjar.

Valencia, 7 de septiembre de 1937.—Fernández Bolaños.

PRACTICANTES PROVISIONALES

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los practicantes civiles que a continuación se relacionan, los cuales vienen prestando servicio desde las fechas que se indican, he resuelto concederles el ingreso en el Ejército, con la categoría provisional de auxiliar facultativo segundo del Cuerpo de Sanidad Militar, por el tiempo de duración de la campaña, por hallarse incluidos en el artículo sexto de la orden circular de 19 de julio último (D. O. núm. 149), pasando a servir los destinos que se les señalan, a los que verificarán su incorporación con la mayor urgencia. Esta disposición surtirá efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de septiembre de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Blas Madrid Antón, que presta servicio desde el 10 de septiembre de 1936, con destino a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República. (Nombrado por orden comunicada de 18 de septiembre de 1936.)

D. Angel López Ariza, que presta servicio desde 24 de julio de 1936, con destino a la 32 Brigada Mixta, nombrado por orden comunicada de 23 de septiembre de 1936.

D. Rafael Alvarez Mariscal, que presta servicio desde 4 de agosto de 1936, con destino al primer batallón de regimiento de Etapas, nombrado por orden comunicada de 5 de noviembre de 1936.

Valencia, 5 de septiembre de 1937.
—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los practicantes civiles que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles la categoría de aspirantes provisionales de la Sección Auxiliar Facultativa del Cuerpo de Sanidad Militar, por el tiempo de duración de la campaña, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 31 de julio del pasado año (D. O. núm. 170), ampliada en las órdenes circulares de 23 de octubre del pasado año (D. O. núm. 221) y de 19 de junio último (D. O. número 149), siendo destinados a las órdenes del jefe de Sanidad de la 11 División, adonde verificarán su incorporación con la máxima urgencia, y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Pedro Antonio Marcha Lendínez.

D. Carlos Aragües Lapetra.

D. Manuel Alcalde Baquero, con residencia en Valencia, calle Literato Azorín, núm. 2, segundo, izquierda.

D. Manuel Martínez Ródenas, con residencia en Burjasot, calle de Mendizábal, núm. 100.

Valencia, 7 de septiembre de 1937.
—Fernández Bolaños.

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE RETAGUARDIA Y TRANSPORTES

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto cause baja en la compañía de Tren Automóvil de la tercera división, el equiparado a sargento D. José Rodríguez Campos, por haber transcurrido más de dos meses desde su nombramiento, sin haber verificado su incorporación, quedando en la si-

tuación militar que por su edad le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto cause alta en la Dirección de Transporte por carretera, el teniente del sexta batallón de Transporte Automóvil D. Francisco Carmona Lope, el cual cursará baja en su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 3 de septiembre de 1937

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto cause alta desde el día primero del mes actual, en el segundo batallón Local de Transporte Automóvil, y para que preste servicio en la Jefatura de Sanidad del Ejército de Tierra, el personal procedente de la brigada de Milicias del Transporte que figura en la siguiente relación, equiparado a los empleos del Ejército que se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Equiparados a sargento**

D. Alberto Entrago González.

" Rafael Martínez Martínez.

" Julián Marín Miguel.

" Benedicto Morcillo Ramos.

Equiparados a cabo

José Domingo Sena.

Juan García Aparicio.

José Arias Lindo.

Gerardo Jiménez Sauquillo.

Julián Garza Barbero.

Emilio Saavedra Rabanillo.

Antonio Morcillo Gómez.

Juan García La Raya, G. T. A. Ejército del Centro

Soldados

Julián González Rodríguez.

Manuel Quintanilla Pardo.

Alfredo Pérez Martínez.

Claudio Soria Fernández.

Juan García Lorente.

Victoriano Parra Durán.

Amador González Martínez.

Inocencio Alvarez Molina.

Salvador Cubo López.

Santiago López Tamayo.

Eusebio Morona Raboso.

Antonio Satorre.

Isidoro Sánchez Ruiz.

Miguel Lizano Rozas.

Jacinto Lliso Miralles, 115 Brigada Mixta.

Valencia, 4 de septiembre de 1937.

—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto cause alta desde el primero del mes actual en la Sección de Tren Automóvil de la 141 Brigada, el personal de la brigada de Milicias del Transporte que figura en la siguiente relación, equiparado a los empleos del Ejército que se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Valencia, 4 de septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Equiparado a sargento**

D. Ramón Sepúlveda Roca.

Equiparados a cabo

José Badías Prats.

José Mora Veleta.

Tomás Solé Balcells.

Francisco Badía Garrofe.

José Farregut Martínez.

Soldados

Ramón Borda Piquer.

Jaime Ciosa Coscollola.

Alberto Sanllehi Punti.

Emilio López Velázquez.

José García Oliva.

Antonio Sans Pijuan.

José Giravoltó Casals.

Ramón Calderó Rates.

Jaime Dalfo Peris.

Juan Borjes Estrade.

Amadeo Gaixart Llobera.

Agustín Tufet Guayos.

José Bota.

José Vidal Solanes.

Ramón Adern Reñé.

Juan Clascá Doménech.

José Rosa Pacreu.

Miguel Hermoso Allí.

Ramón Franci Boldú.

Antonio Calafell Oliva.

José Bosch Solé.

Antonio Peralta Ximenes.

Emilio Iglesias Jové.

Ramón Estopa Cuadrat.

Ramón Badía Falcó.

Juan Relluy Pascual.

Gregorio Gainzarain Alvarez.

Antonio Torquella Llordella.

Francisco Boleda Bellart.

José Bergadà Dalmasas.

Manuel Agustín Jové.

Enrique Gual Sors.

Serafin Querol García.

Javier Gelonch Surroca.

Antonio Castany García.

José Taronher Paus.

Antonio Altés Fabá.

Valencia 4 de septiembre de 1937.

—Fernández Bolaños.

MARINA**SECCION DE PERSONAL****CUERPOS DE ARTILLERIA**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el auxiliar segundo de Artillería D. Juan Román Jiménez, pase destinado a las órdenes del jefe de la Flota, para embarcar en el crucero "Miguel de Cervantes".

Valencia, 8 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señor Jefe de la Base Naval Principal
de Cartagena.
Señor Jefe de la Flota Republicana.
Señores...

MARINERIA

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma, que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores o actuales campañas.

Valencia, 7 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señores...

RELACION QUE SE CITA

Cabos de primera de marinería

Amil Mosquera, Lucas; "Libertad". Tres años en segunda con carácter de permanente, desde 13 de septiembre actual, por serle de abono tres meses y dieciocho días, según orden ministerial de 8 de abril del pasado año.

Oliveira Avendaño, José; Servicio de Semáforos. Igual que el anterior.

Cabos de primera electricistas

López Lizantra, Mariano; "Libertad". Igual que el anterior.

Cabos de Marinería

Castrillén Gabeiras, José; "Libertad". Tres años en segunda con carácter de permanente, desde 14 de septiembre próximo, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Pérez Varela, José; "Libertad". Tres años en segunda, desde 14 de septiembre actual, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Rey Maceiras, Manuel; "Libertad". Tres años en tercera con carácter de permanente, desde 14 de septiembre actual, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Serrat Cardona, Antonio; "Torpedero 22". Igual que el anterior.

Torres Escandell, Antonio; "B-I". Igual que el anterior.

Cabos de Artillería

Eliás Bagari, Manuel; "Libertad". Tres años en segunda con carácter de permanente, desde 14 de septiembre actual, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Fernández Alonso, Carlos; "Libertad". Tres años en tercera con carácter de permanente, desde primero de mayo último, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Gomila Rodríguez, Bartolomé; "Leopanto". Tres años en segunda con carácter de permanente, desde 14 de septiembre actual, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Gómez Munguía, Julio; "B-I". Igual que el anterior.

Martínez Zamora, Salvador; "Alcalá Galiano". Tres años en tercera con carácter de permanente, desde 14 de

septiembre actual, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Cabos electricistas

Bianquetti Gutiérrez, Luis; "Alcalá Galiano". Tres años en segunda con carácter de permanente, desde 14 de septiembre actual, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Cabo radiotelegrafista

Gil Chacón, José; "Miguel de Cervantes". Tres años en tercera con carácter de permanente, desde 8 de junio último, por serle de abono el mismo tiempo que a los anteriores.

Marinero enfermero

Martínez Garcerán, Juan; "Hospital de Marina de Cartagena". Tres años en primera, desde 2 de enero próximo.

Marinero de primera

García Eclija, Raimundo. Tres años como marinero de segunda, desde 27 de enero de 1936, por serle de abono tres meses y siete días, según orden ministerial de 8 de abril del pasado año, y tres meses y siete días, por permanencia en aguas del Africa Occidental, debiéndose a su vez entenderse rectificadas esta campaña en el sentido de que ha de ser servida como tal marinero de primera con derecho a los beneficios reglamentarios por tres años en primera campaña voluntaria computables a partir de 27 de febrero del pasado año, fecha en que obtuvo el ascenso a su actual empleo.

SECCION DE MAQUINAS FOGONEROS

Dada cuenta de instancia del personal de fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña, este Ministerio de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas e Intendencia General de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 8 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señor Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

RELACION QUE SE CITA

Preferentes

Manuel García Domínguez, "Tofiño". Tres años en primera, desde el 21 de diciembre de 1935, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengado en su anterior campaña.

Francisco López Ozores, crucero "Méndez Núñez". Tres años en primera, desde primero de octubre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Rufino Oruña Zorrilla, acorazado "Jaime I". Tres años en primera, desde el 16 de noviembre, descontándole lo mismo que al anterior.

José Conesa Castejón, destructor "Almirante Miranda". Tres años en primera, desde el 15 de octubre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Tapia Bozo, crucero "Méndez Núñez". Tres años en primera campaña, desde primero de octubre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

Esteban Sánchez Mateo, destructor "Churruca". Tres años en primera, desde el 29 de octubre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

José Recuerda Domínguez, crucero "Méndez Núñez". Tres años en primera, desde primero de octubre de 1936, descontándole lo mismo que al anterior.

INTENDENCIA GENERAL DE LA FLOTA SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Padecido error en la relación del personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada a que hace referencia la orden ministerial de 6 del corriente (D. O. núm. 214), este Ministerio ha dispuesto quede rectificadas en el sentido de suprimir de la misma al comandante médico D. José Uberos Aguado.

Valencia, 7 de septiembre de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señor Intendente General de la Flota
Señores...

AVIACION

SECCION DE PERSONAL BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio en el Arma de Aviación Militar, he resuelto que el sargento de la misma, especialista encargado de combustibles, D. Ricardo Batañer Ollo, cause baja en dicha Arma, quedando en la situación militar en que se encuentre el reemplazo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

TITULOS

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la orden circular de 4 de diciembre de 1936 (*Gaceta de la República* núm. 341), he resuelto otorgar el título de piloto militar de aeroplano, con las antigüedades que se indican, a los cabos que a continuación se relacionan, y concederles el empleo de sargento de Aviación con arreglo a la disposición referida, en el cual disfrutarán la antigüedad antes expresada, con efectos administrativos de primero del actual.

D. Alvaro Muñoz López, con la antigüedad de primero de septiembre de 1937.

D. Vicente Baixauli Soria, con la de 2 de septiembre de 1937.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 7 de septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

Imprenta Provincial.—Valencia